

Grado Universitario en Relaciones Laborales y Recursos
Humanos
Facultad de Ciencias del Trabajo
Universidad de León
Curso 2017 / 2018

UNA REPRESIÓN LABORAL: LA
DEPURACIÓN FRANQUISTA DEL
MAGISTERIO EN LEÓN / A LABOUR
REPRESSION: THE DEBUGGING OF THE
FRANCO REGIME'S TEACHING STAFF IN
LEÓN

Realizado por el alumno D. Borja Rodríguez Rodríguez

Tutorizado por el Profesor D. José Javier Rodríguez González

ÍNDICE:

1. RESUMEN Y ABSTRACT	2
2. OBJETO DEL TRABAJO	3
3. METODOLOGÍA	4
4. EL MAGISTERIO DURANTE LA II REPÚBLICA	5
5. LOS MAESTROS PASEADOS	7
6. EL PROFESORADO ANTE LOS CONSEJOS DE GUERRA	10
7. LA REPRESIÓN LABORAL E IDEOLÓGICA DEL MAGISTERIO	14
8. EL PROCEDIMIENTO DEPURADOR	18
8.1. LA ENSEÑANZA PRIMARIA Y MEDIA	18
8.2. LOS NIVELES EDUCATIVOS SUPERIORES	21
8.3. CIFRAS DEL PROCESO DEPURADOR EN LEÓN	23
9. EL PLIEGO DE CARGOS	24
10. EL PLIEGO DE DESCARGOS	26
11. LAS SANCIONES	28
12. LOS TESTIGOS DE LA DEPURACIÓN	34
13. LA REPRESIÓN ECONÓMICA: LAS INCAUTACIONES DE BIENES	36
14. CONCLUSIONES	38
15. FUENTES DE INFORMACIÓN	41
15.1. BIBLIOGRAFÍA	41
15.2. CURSOS Y CONFERENCIAS	41
16. ANEXOS	42
16.1. DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS	42
16.2. EXPEDIENTE DE DEPURACIÓN	49
16.3. FOTOGRAFÍAS	50

1.- RESUMEN Y ABSTRACT

La **II República** dio mucha **importancia** a la **educación y la cultura**. En la Constitución de 1931 se consagraba la **escuela laica**. Tras el **golpe de estado de 1936** muchos de los **maestros** que ejercían su profesión en la **provincia de León** fueron **paseados**. Otros en cambio fueron víctimas de los **consejos de guerra**. El golpe de estado de julio de 1936 supuso el comienzo del proceso represor franquista, siendo una de las formas la **represión laboral** al magisterio **a través de la depuración**, utilizando como herramienta las **Comisiones de Depuración**. Toda la documentación recogida por la **Comisión** era sintetizada en el **pliego de cargos**. Analizada la información se realizaba una propuesta de **sanción**. Por último cabe destacar la **incautación de bienes** a docentes no afines al régimen.

The Second Republic gave great **importance** to education and **culture**. In the Constitution of 1931 the **secular school** was consecrated. **After the 1936 coup d'etat**, many of the **teachers** who practiced their profession in the **province of León** were **paraded**. Others, however, were victims of the **councils of war**. The coup of July 1936 marked the beginning of the process repressor Franco, one of the forms of **labor repression** teaching through **debugging**, taking shape in the **Commissions Debug**. All the documentation collected by the **Commission** was synthesized **in the statement of objections**. Once the information was analyzed, a **sanction** proposal was made. Finally include **the seizure of assets** not related to the regime.

2.- OBJETO DEL TRABAJO

La educación y la cultura constituyen una herramienta básica que posee el estado para mejorar el desarrollo de su sociedad. Partimos que durante el período en el que gobierna la II República en España se vive en democracia, sin embargo, tras el golpe de estado de 1936, con la consiguiente victoria del bando sublevado se pasa a una forma de gobierno dictatorial, la Dictadura de Francisco Franco.

En España, con la llegada al poder de la II República, se otorga gran importancia a la educación y la cultura como vehículos de transformación, evolución y cambio en la sociedad. El objetivo era rearmar España culturalmente a través de la pedagogía.

Esta revolución en la enseñanza conllevó que la Iglesia dejara de ser parte importante en la misma tomando un papel secundario. La Iglesia, debido a ello, se convierte en foco opositor durante el gobierno republicano. Con la Constitución de 1931 en España se consagra un modelo de educación basado en la escuela única y laica.

Tras el golpe de estado de julio de 1936, la posterior victoria del bando sublevado trajo consigo consecuencias importantes para la educación y el personal relacionado con la misma. El papel protagonista en la enseñanza pasó a manos de la Iglesia, haciendo valer un binomio religión-patria y Dios-España.

El golpe de estado supuso el comienzo del proceso represor franquista representado por diferentes formas. El objeto de análisis de mi trabajo es la represión laboral que sufre el magisterio con la consiguiente pérdida del empleo. Esta represión laboral sufrida por el magisterio toma como herramienta ejecutora de la misma las comisiones de depuración. Esta represión laboral castigó a todo aquel trabajador público que se opusiera al régimen en ese momento o en un futuro. La represión laboral llevada a cabo sobre los docentes fue especialmente dura. Estas personas habían obtenido su plaza de manera lícita pero sin embargo son sometidos a un proceso depurador y separados de la enseñanza, teniendo que realizar otro tipo de profesiones o dejándolos en la máxima pobreza debido a las sanciones impuestas. No solo el personal docente sufrió este proceso depurador ya que cualquier funcionario público, relacionado con el ámbito de la educación y la cultura, que simplemente no simpatizara con el estado dictatorial establecido en España en 1939 era depurado.

3.- METODOLOGÍA

El título de mi trabajo es “*Una represión laboral: La depuración franquista del magisterio en León*”. He escogido este tema ya que se han realizado escasos estudios sobre todo lo que tiene que ver con la represión laboral sufrida por este sector y la consiguiente pérdida del empleo, e indudablemente me parece un tema interesante ya que la educación y la cultura son pilares fundamentales para cualquier estado. La bibliografía es escasa como he dicho anteriormente, esto también ha sido una motivación ya que para mí sería un orgullo poder otorgar, a través de esta síntesis, una mayor visibilidad a una de las actuaciones más duras llevadas a cabo tras el golpe de estado de julio de 1936 sobre el personal relacionado con la educación y la cultura, que ejercían su trabajo lícitamente durante la II República, antes de la sublevación militar.

Para lograr la consecución del objetivo expuesto he establecido la siguiente metodología:

En primer lugar, un análisis de toda la bibliografía disponible sobre la represión del magisterio en León. Además he realizado una lectura exhaustiva de toda la documentación ofrecida por mi tutor, Don José Javier Rodríguez González.

Una vez obtenido todo el material y habiendo realizado la lectura del mismo, he seleccionado los documentos que me aportan información concreta, analizando e identificando las partes más interesantes para el trabajo que he realizado. Además de la documentación aportada por mi tutor he asistido a un curso de extensión universitaria y a una ponencia para reforzar y ampliar conceptos para la realización del trabajo.

Tras haber redactado y elaborado el ensayo he llevado a cabo un repaso del mismo para extraer las conclusiones que me ha aportado el mismo.

Las conclusiones ofrecen una opinión y valoración personal sobre la temática tratada en el texto.

4.- EL MAGISTERIO DURANTE LA II REPÚBLICA

En la Constitución republicana de 1931 se consagraba la escuela única laica, el artículo 48 de la misma señalaba lo siguiente:

- El servicio de la cultura es atribución esencial del Estado, y lo presentará mediante instituciones educativas enlazadas por el sistema de la escuela unificada.
- La enseñanza primaria será gratuita y obligatoria.
- Los maestros, profesores y catedráticos de la enseñanza oficial son funcionarios públicos. La libertad de cátedra queda reconocida y garantizada.
- La República legislará en el sentido de facilitar a los españoles económicamente necesitados el acceso a todos los grados de enseñanza, a fin de que no se halle condicionada más que por la aptitud y la vocación.
- La enseñanza será laica, hará del trabajo el eje de su actividad metodológica y se inspirará en ideales de solidaridad humanitaria.
- Se reconoce a las Iglesias el derecho, sujeto a inspección del Estado, de enseñar sus respectivas doctrinas en sus propios establecimientos.

La Constitución de 1931 consagraba el alejamiento de los católicos¹, al dejar a la Iglesia en manos de la legislación del Estado y a sus órdenes religiosas sin posibilidad de ejercer la enseñanza. Esto acrecentaba el recelo de muchos españoles respecto a la República. Tras el golpe de estado de 1936 el ataque republicano a la enseñanza religiosa sería utilizado por los golpistas para el aislamiento republicano de la ciudadanía.

Cuando Marcelino Domingo fue nombrado en abril de 1931 Ministro de Instrucción Pública, llevó a cabo diferentes reformas como: su plan de construcciones escolares y la transformación de las Escuelas Normales lo que conllevó muchas voces discordantes.

Las esperanzas renovadoras las plasmó bien Rodolfo Llopis, Director General de Primera Enseñanza de la II República, afirmando que “no hay revolución alguna que no haya desembocado en una reforma escolar”. Según Llopis toda revolución que aspira a perdurar en el tiempo se refugia en la educación. Esa revolución ha de ser obra de los educadores en la escuela.

¹ ÁLVAREZ OBLANCA, Wenceslao. *La Represión de postguerra en León. Depuración de la Enseñanza, 1936-1943*, León, Santiago García editor, 1986.

Como gran obstáculo a este intento revolucionario se encontraba la influencia de la Iglesia. Llopis dedicó enormes esfuerzos para establecer la escuela laica aprobada posteriormente en la constitución que dejaba de lado a la Iglesia.

La legislación y las iniciativas republicanas se dirigieron en este sentido renovador. Pero los diversos sectores que vieron amenazados sus intereses se volcaron con el movimiento golpista que tuvo lugar en julio de 1936, este es uno de los factores claves que dieron carácter a la depuración del personal docente posterior.

La instrumentalización de ciertos valores tradicionales como la religión, la familia y la moral presuntamente socavados, durante el periodo republicano, pasaron a un primer plano en las reivindicaciones del bando sublevado.

El final de la guerra supuso el triunfo de unos intereses concretos, que se instalen en el poder, y el triunfo sobre los sectores del trabajo y sobre amplios sectores de la burguesía progresista e ilustrada que había apoyado y protagonizado la etapa republicana.

Se crearon Comisiones de Depuración, cuyo fin era punitivo y preventivo. Falange era el “nervio” político del nuevo Estado y tenían representación en las Comisiones de Depuración para asegurar un severo control social y político.

El cuerpo de Inspección se encargaba de velar porque la enseñanza exigida por el régimen fuera llevada a cabo.

El 5 de diciembre de 1936 Franco lanza un decreto donde dictaba medidas para sancionar a los funcionarios que no comulgaban con el nuevo estado sin que las resoluciones pudieran ser impugnadas.

Esta justicia se basaba en eliminar a muchos ciudadanos que habían desempeñado funciones públicas durante la República a través de actuaciones políticas y sociales.

5.- LOS MAESTROS PASEADOS

Varios de los maestros que ejercían su maestría en León fueron paseados. Los “paseos” eran manifestaciones de violencia que no pasaron por ningún tipo de juicio previo, la obediencia a las leyes del Estado fueron sustituidas por las armas. En 1936 y 1937 las ejecuciones irregulares superaron a las derivadas de sentencias dictadas por tribunales militares. Los “paseos”, eran protagonizados por grupos de civiles armados, pero consentidos y fomentados por autoridades franquistas.

Los “paseos” se dieron por toda la provincia siendo los escenarios mas conocidos los montes de Valverde del Camino, Villadangos, Casasola, San Isidro, Montearenas en Ponferrada, la azucarera de León, el campo de tiro de Puente Castro y el Campo de Fresno –entre Valverde y la Virgen del Camino.

En el Campo de Fresno en octubre de 1936 se ejecutaron alrededor de 40 personas; entre ellas varias estaban ligadas al sector de la educación como: **Pío Álvarez Rodríguez** (encargado de la Biblioteca de la Fundación Sierra Pambley en León, la Biblioteca Azcárate), **Julio Marcos Candanedo** (maestro del Grupo Guzmán el Bueno de la capital leonesa) y **Luis Vega Álvarez** (Inspector de Primera Enseñanza).

A continuación voy a realizar una breve reseña sobre los maestros “paseados” que más interés me han suscitado:

En Lario fue paseado el maestro **Primo Demaría Casares** que durante la República fue el primer Presidente del Comité Local de Izquierda Republicana en Posada de Valdeón. En la guerra luchó en el bando republicano y al caer el Frente Norte regresó a Posada de Valdeón. Fue una de las decenas de personas arrojadas al conocido como “Pozo Grajero” de Lario, localidad situada en los Picos de Europa.

El caso del maestro Primo Demaría Casares fue el primer “paseo” investigado en la provincia de León, como consecuencia de los restos óseos, telas, etcétera encontrados en noviembre de 1998. En la investigación de este suceso se pudo comprobar la importancia de las fuentes orales para el estudio de la represión franquista. El objetivo de la misma era investigar como se produjeron los acontecimientos y los motivos de la muerte de estas personas. Se hallaron al menos los restos de 13 personas.

Este suceso ha permanecido en la memoria de los pueblos de la montaña leonesa y asturiana, pero el terror infundado durante la dictadura del régimen franquista y la incertidumbre durante la transición hizo que los familiares de todas estas personas guardaran las circunstancias y hechos que rodeaban la muerte de estas personas. Con las

investigaciones llevadas a cabo a posteriori, como la del Doctor José Javier Rodríguez González, podemos constatar que el Pozo Grajero de Lario fue un lugar de ejecución en la montaña leonesa durante la sublevación de las tropas franquistas.

Pero esta represión no se ensañó únicamente con las víctimas, sus familiares más cercanos sufrieron una dura posguerra ya que a parte de la pérdida irreparable de sus seres queridos debemos sumar la pérdida de ingresos económicos, el embargo de bienes y toda una serie de propaganda que les hizo convertirse en ciudadanos de segunda en una sociedad donde ser familiar de “rojo” muerto o encarcelado era un desprestigio, conllevando una serie de burlas y desconsideraciones hacia los familiares. Así, por ejemplo, a la mujer de Primo Demaría no le dejaron registrar a su hijo con el nombre de su padre y fue inscrito como “hijo de padre desconocido” o por ejemplo el caso de la mujer de **Jacinto Cueto**, maestra antes de la guerra, que fue expulsada de la escuela donde daba clase y se le impusieron numerosas trabas para seguir en la docencia.

También en Lario fueron paseados dos maestros de Burón, **María de los Desamparados Blanco y Eusebio González de la Riva**, siendo asesinados el 30 de septiembre de 1936 al lado de la carretera. Este lugar es conocido como Fuente de la Llama. Sus restos fueron encontrados en agosto de 2009 por la Asociación para la Recuperación de la Memoria Histórica.

El maestro de Villaornate, **Tomás Toral Casado**, nacido en Valderas, fue “paseado” el 17 de octubre de 1936 en el monte de Villadangos del Páramo. Docente desde 1924 fue cesado el 31 de agosto de 1936 tras su depuración. El 9 de octubre de 1936, siete días antes de ser “paseado”, se confirmó el cese de Tomás como maestro de Villaornate por el Rector de la Universidad de Valladolid “de conformidad con el informe emitido por la alcaldía de la localidad”.

El 17 de agosto de 1936 Tomás había sido detenido por primera vez en Villaornate. Fue detenido por una Escuadra de Falange y conducido a la cárcel de San Marcos, tal y como constata el informe de el Jefe de Escuadra de Falange.

Tres días después Tomás fue puesto en libertad pero unos meses más tarde es detenido de nuevo en su escuela, el 10 de octubre; “al maestro le vinieron a detener a la escuela y nos dijo que recogiéramos y fuéramos para casa, que en unos días no le volveríamos a ver”, a los niños les preguntaron por el periódico que leía el maestro, respondiendo uno de ellos “que el que traía el cartero”; así recuerdan su detención varios de sus alumnos.

Tomás fue “paseado” una semana después de su detención en el monte de Villadangos del Páramo. Su muerte no fue inscrita en el registro hasta pasado un año después de la misma, Tomás murió el 2 de noviembre de 1937 a la edad de 36 años.

Tomás llevó su vocación de educador mas allá de su profesión de docente. Fue uno de los fundadores de una biblioteca escolar para los niños y niñas más adelantadas de las escuelas de Villaornate.²

Arturo Marcello Barriada había finalizado sus estudios en la Escuela Normal de Maestros de León en junio de 1932. Al igual que muchos docentes, su profesión de maestro y su afiliación política y sindical son argumentos utilizados en su contra para ser condenados a muerte.

Tras la caída del frente norte Arturo fue detenido en Gijón y trasladado a la prisión de San Marcos; tras ser juzgado el 28 de marzo de 1938 ingresa en la cárcel provincial de León. A pesar de que en su acta de defunción resalta como causa de la muerte una “parálisis cardíaca”, Arturo Marcello Barriada fue fusilado el 9 de junio de 1938.

Yo he destacado estos casos de docentes muertos pero hay que añadir multitud de maestros y profesores que también murieron “paseados”, fusilados tras ser juzgados en consejos de guerra o que a día de hoy siguen desaparecidos.

² RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Javier. La “Purificación” de la Educación Nacional: La Represión del Magisterio en León En *Muerte y Represión en el Magisterio de Castilla y León*, León, Fundación 27 de Marzo, 2010.

6.- EL PROFESORADO ANTE LOS CONSEJOS DE GUERRA

Muchos de los profesores de la provincia de León fueron víctimas de los consejos de guerra. La arbitrariedad legislativa fue una constante durante el régimen franquista. Los juicios eran una auténtica aberración jurídica.

Se aplicaba la legislación militar para condenar cuestiones políticas lo que era una anomalía jurídica. Las penas que imponían los consejos de guerra eran las siguientes:

- Auxilio a la rebelión, de 6 años y un día a 12 años.
- Rebelión militar, de 12 años y un día a 20 años.
- Adhesión a la rebelión, de 20 años y un día a 30 años o incluso pena de muerte.

Los consejos de guerra eran mayoritariamente colectivos hasta 1942. Una vez que los procesados estaban en la sala y el tribunal ocupaba el estrado, comenzaba el acto, con el desenlace previsto para ambas partes. El ponente daba lectura al llamado auto-resumen de cada procesado, donde se condenaban los actos, cargos, acusaciones, etcétera.

Los consejos de guerra no llevaban a cabo ninguna labor probatoria de los hechos, las denuncias e informes eran incuestionables. La posibilidad de revisión de procesos y sentencias era casi nula. Hasta el 9 de enero de 1940 no se contempló la posibilidad de revisión de sentencias.

Durante la guerra los juicios eran celebrados en el cuartel del Cid y en el salón de plenos de la Diputación, en dicha institución durante los días 4 y 5 de noviembre de 1936 fueron juzgados y fusilados en el Campo de Tiro de Puente Castro los siguientes docentes: **Félix-Estanislao Sampedro Jiménez** (presidente del Frente Popular en León y vocal de Unión Republicana en el Frente Popular) y **Lorenzo Martín Marasa** (miembro de Unión Republicana) y el Catedrático de Lengua Española del Instituto de León, **Manuel Santamaría Andrés** (vocal de Izquierda Republicana en el Frente Popular). En este consejo de guerra sólo se salvó el Inspector de Primera Enseñanza **Salvador Ferrer Culubret** condenado como “autor de un delito de rebelión a la pena de reclusión perpetua”. Todos los anteriores fueron acusados como “autores de un delito de traición”.

Las anotaciones que realizó la Sección de Defunciones del Registro Civil de León informan que cada uno de ellos muere “a consecuencia de parálisis cardíaca según parte médico”. En los registros nunca se especificaba la causa mediata de la defunción, sino la

inmediata, es decir se señalaba solamente los efectos de aquella. Algunas causas de muerte eran: la hemorragia, el traumatismo, la parálisis cardíaca, etcétera. El 18 de agosto de 1936 fueron ejecutados en Puente Castro: el inspector de enseñanza primaria **Rafael Álvarez García**³ (vocal suplente de Izquierda Republicana en el Frente Popular) y junto a él también fueron fusilados otros cargos importantes de la época.

Rafael Álvarez nacido en Villablino en 1898, en 1919 fue nombrado por el equipo del Rectorado de la Universidad de Oviedo como auxiliar de Pedagogía e Historia, y Rudimentos de Derecho y Legislación Escolar, en la Escuela Normal de Maestros de León. Rafael ese año es destinado como maestro a Toral de los Guzmanes. Desarrolló una gran labor como Inspector Jefe de León, fundó y dirigió en los años treinta el Boletín de Educación y puso especial entusiasmo en las Colonias Escolares de Vacaciones. Se encargó de la inspección escolar de la zona del Órbigo y de la ciudad de León.

Rafael era una persona muy próxima a la Institución Libre de Enseñanza. Participó en varias Misiones Pedagógicas: Babia, Villabandín, Senra, Posada de Omaña y Murias de Paredes dando lugar a la creación de varias bibliotecas públicas.

Estaba afiliado a la Federación Española de Trabajadores de Enseñanza (FETE).

David Escudero Martínez⁴ fue Director de la Escuela Preparatoria de León desde 1933, antes había ejercido como maestro nacional de la escuela Destriana y luego de Castrocalbon, donde había nacido. En 1937, a los 45 años de edad, fue detenido en Calzada de la Valdería y encarcelado en la prisión de San Marcos. Luego pasaría por la Prisión Provincial para ser fusilado, ese mismo año, tras pasar por un consejo de guerra en el que se le condenó “como autor responsable de un delito de adhesión a la rebelión”. Estaba afiliado a la FETE, era Tesorero del Comité Ejecutivo de la Federación Provincial Socialista y representante de este partido en el Frente Popular de León.

Obtuvo un informe positivo sobre la conducta profesional y religiosa por parte del cura de Castrocalbón, Constantino Román Carracedo, pero de nada le sirvió.

El maestro de Cistierna, **Virgilio Rabanal García**, natural de Sabero, ingresó en la prisión de San Marcos el 2 de marzo de 1938. Fue juzgado en Consejo de Guerra y condenado por un delito de adhesión a la rebelión con una pena de 30 años de prisión,

³ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Javier. La “Purificación” de la Educación Nacional: La Represión del Magisterio en León En *Muerte y Represión en el Magisterio de Castilla y León*, op. cit., p.154-159.

⁴ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Javier. La “Purificación” de la Educación Nacional: La Represión del Magisterio en León En *Muerte y Represión en el Magisterio de Castilla y León*, op. cit., p.154-159.

conmutada posteriormente a 15 años. Permaneció en dicha cárcel hasta 1943 cuando obtuvo la libertad condicional.

A pesar de que tuvo que compatibilizar el trabajo en las minas de Sabero con los estudios, obtuvo el título de profesor. Se presenta a las oposiciones y aprueba con plaza en la localidad de Cistierna.

Llegada la guerra lucha en el bando republicano alcanzando el grado de Teniente de Milicias de la Brigada Auxiliar de Fortificaciones Nº1 del III Cuerpo del Ejército Republicano del Norte. Finalizado el conflicto regresa a Cistierna para sacar adelante a su familia llevando a cabo toda clase de trabajos. El “Bar Rabanal” propiedad de la familia y atendido por su mujer fue saqueado en numerosas ocasiones por el bando franquista cuando estos entraron en Cistierna. Su casa fue vigilada hasta bien entrados los años cincuenta, Virgilio fue arrestado y llevado a los calabozos del Ayuntamiento por sus antecedentes republicanos y por su condición de maestro, cuya profesión nunca pudo volver a ejercer.

El maestro **Miguel Alonso Fernández**, natural de La Robla, en 1936 ejercía su profesión en la escuela de Buiza. A Miguel se le instruyó un expediente de depuración como “Maestro propietario de la Escuela Nacional de niños de Buiza” con la respectiva sanción de: “Suspensión de empleo y sueldo por un año, siéndole de abono el tiempo que estuvo suspendido e inhabilitado para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en instituciones culturales y de enseñanza.

Como no se presentó en su escuela el 1º de septiembre de 1936 y se sigue ignorando su paradero, la sanción empezará a cumplirla desde la fecha en que haga su presentación y se le autorice para reintegrarse al cargo”.

Miguel Alonso no pudo volver a ejercer su profesión hasta la llegada de la democracia cuando solicitó la rehabilitación al servicio activo acogéndose al decreto de 5 de diciembre de 1975. Miguel se jubilaría voluntariamente el 3 de septiembre de 1982.

Se enroló en el bando republicano llegando a ser teniente hasta la caída del frente norte. Fue detenido el 24 de octubre de 1937. Pertenece al Batallón de “Pola de Gordón; posteriormente se enrolaría en el Batallón 49 y después pasaría al Estado Mayor de Gijón.

Fue condenado, por un consejo de guerra, a 20 años por “auxilio a la rebelión” pena conmutada por otra de 12 años. El 26 de octubre de 1942 obtiene la libertad condicional y en 1946 la libertad definitiva gracias a un indulto. Miguel pasó por los centros penitenciarios de San Marcos, Prisión Provincial de León, barco prisión Upamendi, Isla

de San Simón (Pontevedra), Camposancos (Pontevedra) y Prisión Central de Santa Isabel (Santiago de Compostela).

El consejo de guerra, celebrado el 14 de marzo de 1938, le acusó de izquierdista y de defensor del marxismo.

7.- LA REPRESIÓN LABORAL E IDEOLÓGICA DEL MAGISTERIO

El golpe de estado de julio de 1936 contra la II República supuso el comienzo del proceso represor por parte de la dictadura franquista. La represión que sufrieron los docentes durante el franquismo tiene como objetivo eliminar el modelo educativo republicano, que se desarrolló entre los años 1931 y 1936 bajo una democracia parlamentaria e imponer por la fuerza de las armas el modelo educativo nacionalcatólico que perduró en el tiempo desde 1936 hasta 1975.

A los maestros y profesores se les aplicó una normativa específica de depuración,. Fueron sometidos a una represión laboral además de compartir las principales características de la represión franquista. La dictadura se construyó sobre la derrota de la II República y la represión en sus más variadas formas: política, económica, social, cultural, administrativa, laboral y de género. Los “paseos”, los consejos de guerra y toda la legislación fueron manifestaciones de la violencia que caracterizaba al régimen franquista.

Se crearon un cuerpo de leyes al servicio del poder judicial del régimen, siendo las más específicas: la Ley de Responsabilidades Políticas del 9 de febrero de 1939, la Ley de Represión de la Masonería y el Comunismo de 1 de marzo de 1940, y la Ley de Seguridad del Estado de 29 de marzo de 1941.

La justicia se caracterizó por la arbitrariedad de la autoridad y la indefensión del preso. La aplicación de la ley dependía más de la ideología del acusado que del delito por el que se le acusaba. El franquismo creó un aparato judicial adaptado a sus intereses políticos, la justicia franquista fue un instrumento político para represaliar al oponente ideológico.

Una de las formas de represión fue la laboral, una depuración ejercida sobre los trabajadores públicos, la cual castigó a todo aquel que por sus ideas políticas se pudiera oponer al régimen. Los desafectos al régimen perdieron su trabajo, esto conseguía neutralizar su influencia social y se les condenaba a la marginación.

Esta depuración intentó ser lo más completa posible ya que no solo se eliminó a los enemigos encarcelándolos u obligándoles a exiliarse, sino que el trabajo en la actividad pública estaba vetado para todos aquellos que no mostraran simpatía por nuevo régimen.

Se empezó a crear un aparato estatal que asumiera los planteamientos políticos de los sublevados; para ello se depuró al funcionariado público siendo juzgados como

personas adscritas a un régimen concreto. Se estableció toda una legislación para realizar esta depuración: el Decreto de 16 de septiembre de 1936, que declaraba ilegales a los partidos y agrupaciones del Frente Popular, establecía la posibilidad de destitución de funcionarios en caso de “actuaciones antipatrióticas o contrarias al movimiento nacional”; una orden del 4 de noviembre de 1936 exigía la “demostración en forma inequívoca de adhesión inquebrantable”; y otro Decreto de 9 de diciembre de 1936 dictaba “reglas para la separación definitiva del servicio”.

Un par de años después el Decreto-Ley de 10 de febrero de 1939, establecía “normas para la depuración de funcionarios públicos”, mencionando que todos los funcionarios habían de presentar en el plazo de ocho días una declaración jurada de su historial político, aclarando su actuación antes y después del 18 de julio, su relación con los partidos políticos o masonería, y corroborando este informe a través de testigos que pudiesen verificar su declaración. Los instructores de los expedientes de depuración comprobarían y completarían lo expuesto en esas declaraciones pidiendo todos los datos necesarios a las entidades competentes. Los ministros resolvían el expediente, y en el caso de imponer una sanción lo hacían con libertad, sin que fuera obligatorio “sujetarse a las normas establecidas en los reglamentos de funcionarios o leyes orgánicas que regulan sus derechos y obligaciones”. Las sanciones podían ir desde el traslado forzoso a la separación definitiva del servicio, sin ser posible recurso alguno.

Ello al margen de las actuaciones de los Consejos de Guerra, de la aplicación de la Ley de Responsabilidades Políticas y de la Represión de la Masonería y el Comunismo. El artículo 86 de la Ley de Responsabilidad Políticas establecía que: “(...) la aplicación a funcionarios públicos de las sanciones establecidas en esta Ley es independiente de las que gubernativamente les puedan ser impuestas por la Administración en función depuradora de su personal”.

Esta represión laboral fue extremadamente cruel con los docentes. En el sector de la educación se procedió a separar de la enseñanza a quienes no reuniesen los requisitos para cumplir con los objetivos que el nuevo Estado considera indispensables para la educación. Esta depuración se incluía dentro de la represión laboral, pero existía otro tipo de represión como la ideológica la cual se extendió a la vida cotidiana de las familias, vigilada por una legislación que represaliaba toda violación de unas determinadas normas de comportamiento.

Para conservar intacta la ideología del Estado franquista éste llevó a cabo dos mecanismos diferentes en el campo educativo. Por una parte los denominados “procesos

de depuración del profesorado” y por otra una serie de medidas que servían para controlar ideológicamente a los docentes en el ejercicio de su labor.

Los “procesos de depuración docente” perseguían expulsar del espectro educativo a aquellos profesores con ideologías contrarias al franquismo. La depuración es fruto de la voluntad por romper con el pasado y de asegurarse docentes adictos al régimen. Para ello se sometía a toda la comunidad educativa al “juicio de purificación” que determinaba quiénes eran aptos para la docencia y quiénes quedaban expulsados de ella por sus ideologías. La depuración se utilizó principalmente para dos cosas: como medida preventiva y también para reprender conductas desarrolladas durante la República.

A los maestros y profesores se les eliminó físicamente-paseándolos o fusilándoles tras pasar por la cárcel y ser sometidos a un consejo de guerra-se les obligó a exiliarse o se les quitó su puesto de trabajo tras pasar por el proceso de depuración. El número de depuraciones fue tan grande que llegaron a depurarse personas ya fallecidas o asesinadas.

La naturaleza de la depuración y control ideológico posterior a la comunidad educativa responde a esa finalidad unitaria, a esa cultura e ideología nacional única. De todos los ámbitos sociales, la enseñanza se convertiría en el instrumento más importante de esta homogeneización social. Las nuevas generaciones debían transformarse y ser leales al Movimiento.

El catolicismo no fue el único argumento que se tuvo en cuenta a la hora de depurar al profesorado, pero sí alcanzó gran protagonismo en el ámbito de la enseñanza desde los inicios de la guerra, también con el mismo ideario Enrique Suñer, Vicepresidente de la Comisión de Cultura y Enseñanza afirmó en 1937 que la intencionalidad del proceso depurador respondía a la necesidad de expulsar de la universidad española el espíritu y la obra de la Junta de Ampliación de Estudios y de la Institución Libre de Enseñanza vivero de un profesorado que buscaba la descatolización de España. La depuración se considera necesaria para lograr la unidad religiosa. Este proceso depurador en la provincia de León recibe un impulso por parte del Obispo de León José Álvarez Miranda, mediante una circular en la que se imponía a los curas⁵ la obligación de informar sin evasivas de la conducta religiosa manifestada, por ejemplo: a la asistencia a

⁵ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Javier. La “Purificación” de la Educación Nacional: La Represión del Magisterio en León En *Muerte y Represión en el Magisterio de Castilla y León*, op. cit., p. 127.

misa, la comunión pascual, limosnas para la santa bula, manifestaciones públicas sobre la religión en las escuelas, etcétera.

La presencia del catolicismo en el proceso depurador se manifiesta de diversas formas: en primer lugar, las Comisiones encargadas de la depuración del magisterio debían contar con un informe preceptivo del cura párroco para detectar posibles irregularidades en la actitud religiosas del depurado; aunque no era el único que debía informar en este sentido, puesto que en todos los informes se solicitaba dejar constancia de la actitud religiosa y moral de los maestros.

Por otra parte, la composición de las comisiones depuradoras demuestra la relevancia que tiene la autoridad religiosa en este proceso ya que formaban parte de las mismas. En la provincia de León, Teófilo García Fernández, Delegado Gubernativo de Instrucción Pública y capellán castrense, fue vocal de la Comisión Depuradora D. a partir del 9 de diciembre de 1936.

El modelo docente que buscaba el franquismo se define en la carta pastoral que remite el obispo de León, José Álvarez Miranda a los maestros de primaria el 15 de septiembre de 1936. En ella afirma que un maestro sin religión parece un imposible, deja de ser maestro, será un mero domador de animales, pero no llegará a ser un educador de seres racionales.⁶

Con esta serie de ejemplos podemos confirmar la intención que tiene el proceso depurador de salvaguardar el nacionalcatolicismo que caracterizó la primera etapa del franquismo.

El franquismo, en sus primeros años, ejerció un control total sobre el profesorado. Expulsando del ámbito docente a aquellos que no compartían su ideología, y controló posteriormente que en las aulas no se expusiera nada contrario a la ideología estatal.

En definitiva, al incorporar el catolicismo al ejercicio de la docencia, el profesorado que no se ajustaba al ideario católico impuesto por el régimen quedaba relegado de sus funciones docentes.

⁶ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Javier. La “Purificación” de la Educación Nacional: La Represión del Magisterio en León En *Muerte y Represión en el Magisterio de Castilla y León*, op. cit., p. 129.

8.- EL PROCEDIMIENTO DEPURADOR

El procedimiento depurador llevado a cabo por el bando franquista comenzó tras el golpe de Estado. En la orden de 7 de diciembre de 1936 se justifica dicha acción depuradora con “carácter punitivo y preventivo”:

“no volver a tolerar, ni menos a proteger y subvencionar a los envenenadores del alma popular, primeros y mayores responsables de todos los crímenes y destrucciones que sobrecogen al mundo y han sembrado de duelo la mayoría de los hogares honrados de España (...). Los individuos que integran estas hordas revolucionarias, cuyos desmanes tanto espanto causan, son sencillamente los hijos espirituales de catedráticos y profesores que, a través de instituciones como la llamada “Libre de Enseñanza”, forjaron generaciones incrédulas y anárquicas. Si se quiere hacer fructífera la sangre de nuestros mártires es preciso combatir resueltamente el sistema seguido desde hace más de un siglo de honrar y enaltecer a los inspiradores del mal, mientras se reservaban los castigos para las masas víctimas de sus engaños”.⁷

La depuración busca expulsar a aquellos que mostraron su rechazo al régimen y a los que desarrollaron una labor política en contra del mismo, lo que el régimen franquista entendía por labores políticas “antinacionales” o “antiespañolas”.

La normativa que regulaba las acciones depurativas del personal docente fue dictada durante la guerra. Desde 1936 encontramos órdenes que regulaban el proceso depurador. En febrero de 1939, tras la derrota del bando republicano, se aprobó una Ley que sintetizaba y completaba la normativa anterior sobre la depuración del empleado público, pasado un mes, se aprobará la Orden para la depuración de funcionarios dependientes del Ministerio de Educación Nacional. El profesorado de primaria y secundaria estaba sometido a la normativa especial desarrollada a través del Decreto de 8 de noviembre de 1936 y la Orden de 18 de marzo de 1939, los docentes de niveles superiores se regían a partir de 1939 por la Ley de 10 de febrero de 1939 sobre la depuración de funcionarios públicos.

8.1. LA ENSEÑANZA PRIMARIA Y MEDIA

El decreto de 8 de noviembre de 1936 crea cuatro tipos de Comisiones dedicadas a elaborar expedientes de depuración para los distintos niveles de enseñanza:

⁷ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Javier. La “Purificación” de la Educación Nacional: La Represión del Magisterio en León En *Muerte y Represión en el Magisterio de Castilla y León*, op, cit., p. 130.

- A) Universidad
- B) Escuelas de ingenieros y arquitectos
- C) Enseñanza media, Inspectores, profesorado de las Normales y el personal administrativo.
- D) Enseñanza primaria.

La normativa posterior suprimió las dos primeras ya que los niveles superiores de enseñanza quedaron sometidos al régimen general. A partir de 1939 se mantienen en exclusiva las Comisiones C) y D), con carácter provincial, que se encargaban de depurar el profesorado de enseñanza media y primaria. Por su parte las Comisiones C) y D) estarán presididas por el gobernador civil y por un director de Instituto de Segunda Enseñanza respectivamente.

La Orden de 18 de marzo de 1939 crea una Comisión Superior Dictaminadora encargada del examen y resolución de los expedientes llevados a cabo por las Comisiones provinciales.

El desarrollo del procedimiento depurador seguía los siguientes pasos:

1. Se establecía la separación de la totalidad del personal del Magisterio, obligando a aquellos que estaban interesados en el reingreso a solicitarlo. El reingreso se solicitaba mediante instancia y declaración jurada en que se contestaban preguntas acerca de las actitudes profesionales y políticas.
2. Realizada esa primera aproximación, la comisión depuradora correspondiente abría el expediente al docente y pasaba a solicitar acerca del mismo informes considerados como perceptivos: Guardia Civil, alcalde, cura párroco y presidente de la asociación de padres o alguien de solvencia moral de la localidad donde ejerció su profesión. En estos informes se hacía constar las conductas profesionales, políticas, ideas políticas, actitudes religiosas y morales del expedientado.
3. Con el material conseguido, la comisión examinaba el expediente y valoraba si había algún elemento por el que el maestro podía ser sancionado o expedientado. Si no se encontraban indicios para llevar a cabo sanción alguna, se daba por cerrado el expediente confirmando el derecho del maestro o maestra a seguir con su profesión. En caso contrario, la comisión debía formular por escrito un pliego de cargos que podrían ser objeto de sanción.

4. El interesado disponía de diez días para responder ante esta acusación. La contestación debía ser por escrito y podía presentar en el mismo toda aquella documentación que le exculpase de los cargos.
5. Tras esto, la comisión volvía a valorar el expediente del docente para proponer resolución del mismo. Éste era remitido a la Oficina Técnica Administrativa, más tarde a la Comisión Superior Dictaminadora, la cual volvía a valorarlos y llevaba a cabo una respuesta resolución que se enviaba al Servicio de Primera o Segunda Enseñanza. Este servicio devolvía el expediente antes de enviarlo al ministro para ejecutar una decisión final.

La Orden de 18 de marzo de 1939 determinaba las causas para la imposición de sanciones:

- ✓ Todos los hechos que hubieran dado lugar a la imposición de penas por los Tribunales Militares o la exigencia de responsabilidades políticas, con arreglo a la Ley.
- ✓ La aceptación de ascensos que no fueran consecuencia del movimiento natural de las escalas y el desempeño de cargos y prestaciones de servicios ajenos a la categoría y funciones propias del Cuerpo a que perteneciera.
- ✓ La pasividad evidente de quienes, pudiendo haber cooperado al triunfo del Movimiento Nacional, no lo hubieran hecho.
- ✓ Las acciones u omisiones que implicaran una significación antipatriótica y contraria al Movimiento Nacional.

Las sanciones se limitaban a reproducir las dictaminadas por Órdenes previas con una novedad: la postergación de uno a cinco años.

Las sanciones que podrán imponerse como consecuencia de la depuración eran:

- Traslado forzoso, con prohibición de solicitar cargos vacantes durante un periodo de uno a cinco años.
- Suspensión de empleo y sueldo de un mes a dos años.
- Postergación desde uno a cinco años.
- Inhabilitación para el desempeño de cargos directivos o de confianza.
- Separación definitiva del servicio.

8.2. LOS NIVELES EDUCATIVOS SUPERIORES

El proceso depurador de los niveles superiores de enseñanza se rigió por la Ley de 10 de febrero de 1939 sobre la depuración de empleados públicos. Esta ley permitió excluir del funcionariado público a quienes “incumpliendo sus deberes contribuyeron a la subversión y prestaron asistencia no excusable a quienes por la violencia se apoderaron, fuera de toda forma legal, de los puestos de mando de la Administración”.

El proceso era similar al descrito para los niveles inferiores de enseñanza. El Ministerio de Educación Nacional designaba uno o varios instructores encargados de investigar la conducta de los funcionarios. Esta investigación estaba constituida por la declaración jurada de los interesados, la cual debía ser comprobada antes a través de los informes que se estimaran oportunos para cada caso.

El profesorado universitario y el de las escuelas Especiales debía iniciar el expediente de rehabilitación y depuración. Dicha solicitud debía ser presentada ante el Rectorado respectivo, mediante declaración jurada, y debían contener los siguientes datos:

- Nombres y apellidos del interesado.
- Cuerpo o servicio al que pertenezca.
- Categoría administrativa.
- Situación en que se encontrare y destino que desempeñare el día 18 de julio de 1936.
- Si prestó adhesión al Movimiento Nacional y en qué fechas y forma lo efectuó.
- Si prestó adhesión al Gobierno marxista, a algunos de los autónomos que de él dependían, o a las autoridades rojas, con posterioridad al 18 de julio, en qué fecha y en qué circunstancias, especificando si lo hizo en forma espontánea o en virtud de alguna coacción.
- Servicios prestados desde el 18 de julio de 1936, indicando especialmente los destinos, tanto en su cuerpo o servicio, como en otros, y los ascensos que hubiera obtenido, especificando los que lo hubieran sido por rigurosa antigüedad.
- Servicios prestados a favor del Movimiento Nacional.
- Sueldos, haberes o cualquier otra clase de pagas, percibidos desde la iniciación del Movimiento y concepto por el que se le acreditaron.
- Partidos políticos y entidades sindicales a que ha estado afiliado, indicando la fecha de afiliación del cese.

- Cotizaciones voluntarias o forzosas a favor de partidos, entidades sindicales, o Gobierno, que haya realizado, incluyendo en ellas las hechas a favor del Socorro Rojo Internacional, Amigos de Rusia y entidades análogas, aunque no tuvieran carácter de partido político.
- Si pertenece o ha pertenecido a la masonería, grado que en ella hubiere alcanzado y cargos que hubiere ejercido.
- Testigos que puedan corroborar la veracidad de sus afirmaciones y documentos de prueba que pueda presentar o señalar.

Tras este primer trámite se procedía a formular una propuesta de resolución que podía consistir en:

- ✓ Admisión sin sanción.
- ✓ Incoación del expediente para imponer la sanción que proceda en cada caso.

Las propuestas realizadas por los instructores se remitían al Jefe del Servicio Nacional del que dependía el Cuerpo al que pertenecía el funcionario. Éste podía ordenar nuevas diligencias y someterlo a acuerdo del Ministro que decretaba:

- ✓ Admisión del funcionario.
- ✓ Tramitación del expediente formal para la imposición de correctivo.
- ✓ La separación del servicio.

Si se tramitaba el expediente éste debía ser instruido por aquel que había realizado la primera en la forma en que se estimara adecuada según el caso. Tras formular pliego de cargos, el interesado contaba con 8 días para contestarlos y presentar documentos que le exculparan de los cargos otorgados. Una vez terminado se elevaba el caso al Ministro de Educación que llevaba a cabo la resolución del mismo.

El profesorado universitario careció de toda garantía procesal, llegando incluso a recogerse en la normativa, tal como se ve en la Orden de 29 de julio de 1939 por la que se procedía a la separación definitiva del servicio y bajada de categoría profesional a varios Catedráticos de Universidad.

8.3. CIFRAS DEL PROCESO DEPURADOR EN LEÓN

El proceso depurador convirtió al personal educativo en el sector profesional más castigado en la provincia entre los años 1936 y 1943.

Tras la sublevación, el gobernador civil y el rectorado dictaron la destitución y sanción de más de 300 profesionales de la enseñanza en la provincia y la sustitución y cese de todos los directores de centros.

Tras numerosas investigaciones⁸⁹ sobre esta represión laboral sobre el magisterio se ha podido constatar que en el magisterio primario se instruyeron en torno a 905 expedientes de depuración entre 1937 y 1943 que tuvieron diversos resultados, desde la simple reposición en el cargo, a la separación definitiva, pasando por distintas suspensiones. Sólo 189 fueron habilitados para seguir ejerciendo o repuestos en sus cargos.

En la provincia de León se llevaron a cabo 920 expedientes de depuración por la Comisión de Depuración Provincial en todos los niveles educativos.¹⁰

⁸ ÁLVAREZ OBLANCA, Wenceslao. Claves de la represión En *La represión de postguerra en León. Depuración de la Enseñanza, 1936-1943*, León, op. cit., p. 23-27.

⁹ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Javier. La “Purificación” de la Educación Nacional: La Represión del Magisterio en León En *Muerte y Represión en el Magisterio de Castilla y León*, op. cit., p. 137-140.

¹⁰ MAYO LORENZO, Beatriz. *La Represión de los Maestros en la Provincia de León durante la Guerra Civil*. León, Eolas, 2014.

9.- EL PLIEGO DE CARGOS

Toda la documentación que recogió la Comisión de los testigos era sintetizada en el pliego de cargos que recogía las acusaciones reflejadas en los informes. Este documento suponía la fundamentación de la acusación de los expedientados. En la provincia de León tenía un formulario específico que recogía los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del expedientado.
- Partido judicial.
- Ayuntamiento y pueblo en el que ejercía la docencia.

La falta de concreción por parte de la legislación franquista de las conductas que debían ser sancionadas facilitó la interpretación de las mismas y trajo consigo diferentes tipos de situaciones. La Comisión aumentó los supuestos que tenían que ser objeto de castigo y sanción, no solo juzgando la actuación política sino también la religiosa, moral, profesional y personal lo que conllevó a un gran número de cargos. La clasificación de los mismos que formuló la Comisión Provincial está formada por las siguientes ocho categorías:

1. Cargos políticos.
2. Cargos sociales.
3. Cargos religiosos.
4. Cargos profesionales.
5. Cargos morales.
6. Cargos culturales.
7. Cargos ideológicos.
8. Cargos familiares.

No figuran los 920 expedientes de depuración llevados a cabo por la Comisión ya que de 42 no existe documento alguno. Los siguientes datos que a continuación se exponen, son extraídos y sintetizados de la tesis doctoral *La Represión de Maestros en la Provincia de León durante la Guerra Civil* realizada en 2014 por Doña Beatriz Mayo Lorenzo.

En el caso de los cargos imputados en relación al sexo del expedientado podemos observar que hay más acusados hombres que mujeres, siendo un total de 665 hombres expedientados frente a 255 mujeres. Estos números tan dispares se dan en todos los cargos, excepto los de índole familiar, donde las mujeres fueron más acusadas.¹¹

La acusación más frecuente fue la de “ser afiliado o militante a una organización política”, seguida de “ser simpatizante con las ideas de izquierdas” y realizar “propaganda”. Sin embargo en León los cargos políticos siguieron un orden de importancia diferente con respecto al resto del territorio nacional. La acusación o cargo político más frecuente fue la de “ideología de izquierdas”, seguida de “actitudes contrarias a la Causa Nacional” siguiéndole la “militancia en organizaciones afectas a la República”.¹²

Los cargos tienen un importante matiz político pero los testigos, al hacer las acusaciones, los relacionaban con aspectos sociales de la vida cotidiana.¹³

Los cargos religiosos recogen conductas de muy diverso tipo y gravedad. El cargo de “masón” tuvo una frecuencia muy baja pero un gran peso ya que la sanción impuesta era la mayor.

En cuanto a los cargos profesionales no solo se tenían en cuenta aspectos pedagógicos que los maestros aplicaban en la escuela, sino también otros aspectos organizativos del trabajo como el absentismo laboral y el no cumplimiento del horario.

A continuación compararemos la actividad acusadora de cada uno de los testigos.

Tabla 1. Relación de informes origen de los cargos

Actividad	Nº	%
Cura.	650	70,65%
Guardia Civil.	527	57,28%
Alcalde.	588	63,91%
Padre de familia.	479	52,06%
TOTAL	920	100%

FUENTE: Elaboración a partir de los expedientes de depuración (A.G.A.)

¹¹ MAYO LORENZO, Beatriz. *La Represión de los Maestros en la Provincia de León durante la Guerra Civil*. op. cit., p. 64.

¹² MAYO LORENZO, Beatriz. Datos de la Depuración En *La Represión de los Maestros en la Provincia de León durante la Guerra Civil*. op. cit., p. 65.

¹³ MAYO LORENZO, Beatriz. *La Represión de los Maestros en la Provincia de León durante la Guerra Civil*, op. cit., p. 66.

10.- EL PLIEGO DE DESCARGOS

A los docentes que se les envió el pliego de cargos contaban con 10 días para contestarlo por escrito, ese plazo servía para que los maestros presentaran cualquier documentación que atenuase o descartase los cargos que se le habían imputado.

Los 920 expedientes de depuración llevados a cabo en la provincia de León tienen una serie de características comunes que se muestran a continuación:

Tabla 2. Relación de características de los pliegos de descargos

Características	Nº	%
No existe pliego de descargos.	91	9,89%
Contesta todos los cargos.	641	69,67%
Razona los descargos.	454	49,32
Solo niega los cargos sin explicaciones.	61	6,63%
Afirma los cargos pero los justifica como descargos.	210	22,82%
Afirma cargos sin más.	4	0,43%
Dice que los cargos son falsos.	573	62,26%
Presenta documento o informe de descargo.	453	49,23%
Remite a los informes u otros testimonios.	227	24,67%
Solicita a la Comisión que pida informes.	108	11,73%
Plantea interrogantes a la Comisión.	46	5,00%
Cita enemistades.	70	7,60%
Acusa a otros maestros.	4	0,43%
TOTAL	920	100%

FUENTE: Elaboración a partir de los expedientes de depuración (A.G.A.).¹⁴

De los 920 maestros que fueron depurados cerca de 91 no tiene el pliego de cargos en sus expedientes. Una de las causas de la ausencia de este documento en el pliego de cargos es que el maestro estaba huido o desaparecido, un total de 46. Podía darse el hecho de que el pliego de descargo desapareciese o se extraviase en el proceso administrativo del mismo.

Cuatro de los 920 maestros expedientados justificaron los cargos imputados, los demás intentaron demostrar la inexactitud de las inculpaciones: negando los descargos o argumentado y documentando su defensa. El esfuerzo que llevaron a cabo estos hombres y mujeres por negar los cargos que les habían sido impuestos fue considerable. Existen escritos concisos y extensos u otros más sencillos y argumentados.

Casi la totalidad de los maestros que se presentaron como inocentes ante las acusaciones infundadas en el pliego de cargos tendieron a contestar a todos los cargos, negándolos y argumentándolos con rotundidad.

¹⁴ MAYO LORENZO, Beatriz. Datos de la Depuración En *La Represión de los Maestros en la Provincia de León durante la Guerra Civil*. op. cit., 71.

11.- LAS SANCIONES

La Comisión Depuradora estudiaba la información obtenida de los informes preceptivos y todos aquellos complementarios que se hubieran solicitado o adjuntado de manera voluntaria.

Si valoraba los informes preceptivos positivamente se cerraba el expediente proponiendo a la institución correspondiente la confirmación en el cargo. Por contra si tenía sospechas de que la conducta del docente podía ser sancionada, se formulaba el pliego de cargos que se le hacía llegar bien por correo postal, a través del ayuntamiento de su escuela o por el Boletín Oficial de la Provincia, ésta última únicamente se utilizaba si no se localizaba al sancionado por las vías anteriores.

Esta información, junto con la del pliego de cargo, era analizada por la Comisión Depuradora. Tras el análisis de la misma realizaba una propuesta de sanción. Las propuestas de sanción podían ser por unanimidad o por mayoría con voto particular, no todos los miembros de la Comisión tenían que estar de acuerdo con la sanción emitida.

Existían diversos tipos de sanciones emitidas por la Comisión Provincial.

Tabla 3. Relación de tipo de sanciones provinciales de la Comisión Provincial Depuradora de León.

Tipo de sanción.	Nº	%
Unanimidad	629	74,16%
Mayoría	208	24,70%
No está el expediente.	5	0,59%
TOTAL	842	100%

FUENTE: Elaboración a partir de los expedientes de depuración (A.G.A)¹⁵

Los criterios que debía tener en cuenta la Comisión Depuradora para valorar los cargos fueron regulados a través de legislación. En la Circular de 7 de diciembre de 1936 se establecieron las conductas que eran sancionables, los cargos y sanciones que podían ser imputadas, fue modificada por la Orden de 17 de febrero de 1937 y por la Orden de 18 de marzo de 1939. Se hizo referencia a las sanciones también en otras normas como la

¹⁵ MAYO LORENZO, Beatriz. *La Represión de los Maestros en la Provincia de León durante la Guerra Civil*. op. cit., p. 82.

Orden de 10 de noviembre de 1936 o la Orden de 19 de diciembre de 1939. Toda esta normativa lo que pretendía era homogeneizar la función de todas las comisiones.

Las sanciones propuestas por la Comisión Depuradora Provincial de León fueron las siguientes:

1. Confirmación en el Cargo.
2. Amonestación de la inspección.
3. Suspensión de empleo y sueldo de uno a diez meses.
4. Suspensión de empleo y sueldo dieciocho meses.
5. Traslado forzoso dentro o fuera de la provincia.
6. Traslado a otra escuela.
7. Prohibición de solicitar cargos vacantes durante un año, dos, tres o cinco años.
8. Inhabilitación para el ejercicio de cargos directivos y de confianza en Instituciones Culturales y de Enseñanza.
9. Abono de haberes correspondientes.
10. Computa o no lo que lleva.
11. Separación definitiva del servicio.
12. Baja en el escalafón respectivo.
13. Inhabilitación para el desempeño en escuelas durante dos, tres o seis meses.
14. Inhabilitación para el desempeño de escuelas durante uno o dos años.
15. Inhabilitación perpetua para el desempeño de escuelas.
16. Inhabilitación para interinidades, cursillos, oposiciones durante un periodo de dos años.
17. Habilidadación para el desempeño de escuelas.
18. Confirmación en la situación de jubilado.
19. Jubilación forzosa.
20. Ordenar la instrucción de expediente administrativo.

A través del libro de Doña Beatriz Mayo Lorenzo, *La Represión de Maestros en la Provincia de León Durante la Guerra Civil*, llevaré a cabo un análisis de las sanciones y aportando datos relevantes sobre alguna de ellas.

La resolución con propuesta desfavorable de “separación definitiva del servicio” es la que más veces se da, en concreto en 139 expedientes, en torno a un 16,48%.

La resolución de expedientes con propuesta favorable que más veces se emitió, 125, fue “la confirmación en el cargo y habitación para el desempleo en escuelas”. Esta propuesta fue similar tanto para hombres como para mujeres.

El resto de propuestas de sanción llevadas a cabo por la Comisión tienen un porcentaje bastante inferior a las menciones anteriormente, excepto la de “traslado forzoso a otra escuela” que se repite un 9,37%.¹⁶

La propuesta que más veces se emitió fue la “suspensión de empleo y sueldo por dos años, un 8,54%, esta sanción venía acompañada de otras como por ejemplo la “pérdida o no de haberes correspondientes”. En este caso fueron más castigados los maestros que las maestras.¹⁷

Las cifras que corresponden principalmente a los votos particulares son de dos tipos:¹⁸

- ✓ La primera fue “la separación definitiva del maestro”, en 94 ocasiones, un 11,15% de total de las sanciones propuestas por la Comisión.
- ✓ La segunda es la sanción de “suspensión de empleo y sueldo durante dos años”, que se dio en 41 caso o lo que es lo mismo el 4,86%.

Tras este análisis cabe destacar que la sanción de “separación definitiva del servicio” es la que más veces se da en la propuesta de la Comisión por Unanimidad y por Voto Particular. Esto nos hace llegar a la conclusión que aquellos miembros de la Comisión que se alejaban de la opinión del Voto Particular y emitían una propuesta por Mayoría, tenía una actitud menos sancionadora que el miembro que emitía ese voto.

De los 920 expedientes, se puede afirmar que 17 maestros había fallecido con anterioridad al inicio del proceso depurador o durante el mismo, y que al menos 32 de ellos estaban desaparecidos, muertos, participando en la contienda, presos o huidos. Esta situación no les eximía de sufrir la depuración.

A continuación voy a mostrar cuáles fueron los criterios seguidos por la Comisión Provincial de Depuración para establecer las propuestas de sanción.

¹⁶ MAYO LORENZO, Beatriz. *La Represión de los Maestros en la Provincia de León durante la Guerra Civil*. op. cit., p. 84-85.

¹⁷ MAYO LORENZO, Beatriz. Datos de la Depuración En *La Represión de los Maestros en la Provincia de León durante la Guerra Civil*, op. cit., p. 87-88.

Tabla 4. Relación entre los cargos y las sanciones propuestas por la Comisión Provincial.

		Cargos							
		Políticos	Religiosos	Morales	Profesionales	Sociales	Culturales	Ideológicos	Familiares
Sanciones	Confirmación	57	35	4	24	7	2	24	3
	Separación	100	91	20	79	80	15	69	6
	Suspensión de empleo y sueldo	228	148	16	70	83	32	44	6
	Traslado	72	46	12	47	41	9	35	4
	Prohibición de solicitar cargos.	3	1	1	3	3	0	1	0
	Inhabilitación para cargos.	48	32	3	14	14	4	21	0
	Abono de haberes.	9	8	2	7	4	2	9	0
	Pérdida de haberes.	30	12	3	13	12	2	11	0
	Computa.	51	27	3	13	12	2	11	0
	No computa.	15	7	0	7	7	3	6	1
	Inhabilitación desempeño escuela.	26	21	4	23	12	3	18	0
	Jubilación forzosa.	21	10	1	16	8	4	9	0

FUENTE: Elaboración a partir de los expedientes de depuración (A.G.A.)¹⁹

¹⁹ MAYO LORENZO, Beatriz. Datos de la Depuración En *La Represión de los Maestros en la Provincia de León durante la Guerra Civil*. op. cit. 89.

Ahora compararemos las cifras de la depuración en León frente a la nacional a través de los estudios llevados a cabo por Don Francisco Morente Valero en su libro *La Depuración del Magisterio Nacional: La escuela y el Nuevo estado*.

Tabla 5. La depuración de León y la depuración nacional.

	Depuración de León	Depuración nacional
Hombres depurados.	72,3%	44,90%
Mujeres depuradas.	27,7%	55,10%
Sin cargos.	2,6%	55,10%
Separados del servicio.	25,65%	6,33%
Confirmados en el cargo.	14,89%	76,43%

FUENTE: Elaboración a partir de los expedientes de depuración (A.G.A) estudio de Morente Valero.²⁰

Tras llevar a cabo este cuadro podemos sacar el siguiente análisis. Se puede afirmar que en la provincia de León la cantidad de maestros tanto “separados del servicio” como “confirmados en el cargo” era próxima entre sí, a diferencia de la depuración nacional. En el proceso depurador nacional se consideró apto a una cantidad considerable de maestros, sin embargo en la depuración del magisterio leonés pocos docentes se salvaron de recibir el pliego de cargos de la Comisión Provincial, por lo que sufrieron el proceso depurador por completo.

Tabla 6. Relación entre cargos y resolución en la depuración de León y la depuración nacional.

	Depuración de León	Depuración nacional
Cargos políticos con separación del servicio.	11,8%	53,87%
Cargos políticos con	6,2%	11,09%

²⁰ MORENTE VALERO, Francisco. *La escuela y el Estado Nuevo. La depuración del Magisterio Nacional (1936-1945)*, Valladolid, Ámbito, 1997.

confirmación en el cargos.		
Cargos religiosos con confirmación en el cargo.	3,8%	2,75%
Cargos religiosos con separación en el servicio.	9,9%	17,17%
Cargos profesionales con separación en el servicio.	8,6%	10,4%
Cargos profesionales con confirmación en el cargo.	2,6%	0,4%

FUENTE: Elaboración a partir de los expedientes de depuración (A.G.A.) estudio de Morente Valero.²¹

Teniendo en cuenta los datos de la tabla podemos asegurar que los cargos políticos tuvieron peores consecuencias en la depuración nacional que en la llevado a cabo en nuestra provincia ya que el porcentaje es mucho mayor. Igualmente sucede con los cargos religiosos y profesionales, aunque en menor medida.

²¹ MORENTE VALERO, Francisco. *La escuela y el Estado Nuevo. La depuración del Magisterio Nacional (1936-1945)*, Valladolid, Ámbito, 1997.

12.- LOS TESTIGOS DE LA DEPURACIÓN

La Comisión Depuradora tenía como misión “la de razonar propuestas formuladas de suspensión o separación del personal de magisterio con destino en el territorio de su jurisdicción”. Para llevar a cabo tal acción utilizaban la información que daban, determinadas personas del lugar donde ejercía el depurado:

- Alcalde.
- Cura párroco.
- Comandante del puesto de la Guardia Civil
- De un padre de familia bien reputado.

Estos informes fueron el fundamento del proceso depurador ya que la Comisión Depuradora recogía a partir de ellos toda la información de los maestros sobre su conducta profesional, social, particular, política, etcétera. Toda esta información era utilizada para hacerse una idea de los procesados.

En la inmensa mayoría de los expedientes de depuración se han encontrado informes de estos cuatro informantes mencionados anteriormente, aunque en ciertos casos se ha podido constatar que faltan alguno de ellos. En el siguiente cuadro se muestra la relación de informes preceptivos formando los 920 expedientes de depuración.

Tabla 7. Relación de informes preceptivos

	N ^a	%
ALCALDE	802	87,2%
CURA	800	80%
COMANDANTE DE LA GUARDIA CIVIL	714	78%
PADRE DE FAMILIA	726	80%
TOTAL	920	100%

FUENTE: Elaboración a partir de los expedientes de depuración (A.G.A.)²²

²² MAYO LORENZO, Beatriz. *La Represión de los Maestros en la Provincia de León durante la Guerra Civil*. op. cit., p. 57.

El 87,2% de los 920 expedientes de depuración tienen el informe del Alcalde, y el 87% el del cura párroco. No debemos olvidar que los otros dos informantes, el comandante de la Guardia Civil y el reputado padre de familia tienen gran importancia en los procesos de depuración ya que se encuentran informes de los mismos en un porcentaje muy alto de los casos, en concreto, un 78% para el comandante de la guardia civil y un 80% para el padre de familia.

En algunos expedientes de depuración podemos encontrar dos informes del mismo testigo llegando incluso a seis.

13.- LA REPRESIÓN ECONÓMICA: LAS INCAUTACIONES DE BIENES

Las Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes funcionaban desde 1937. Se habían establecido a través del Decreto-Ley el 10 de enero de 1937, basado en la incautación de los bienes de las asociaciones declaradas como ilegales por el Decreto nº 108 de la Junta de Defensa Nacional y de las personas “que por su actuación fuesen responsables directa o indirectamente, por acción u omisión, de daños y perjuicios de toda índole causados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional”.

Los bienes de sindicatos y partidos pasaron a formar parte del patrimonio del Régimen o bien se subastaron. Muchos de los bienes, tanto de particulares como de sociedades, que fueron incautados a personas desafectas al régimen fueron subastados entre los afectos al mismo.

Se creó una Junta Central de Incautación de Bienes y Comisiones Provinciales de Incautación de Bienes, éstas estaban formadas por un abogado del Estado y un magistrado de la Audiencia Provincial designados por el presidente de la Junta Técnica del Estado y presididas por el gobernador civil. Estas comisiones se dedicaban a instruir los expedientes de responsabilidad civil. La decisión sobre esta responsabilidad y su cuantía era competencia de las autoridades militares, la ejecución de las medidas las llevaba a cabo las Audiencias Provinciales.

Para formalizar los expedientes se utilizaron los datos proporcionados por ayuntamientos, Guardia Civil, párrocos, Falange y por la Delegación del Estado para la Recuperación de Documentos. En otros casos se forman en base a denuncias o testimonios de sentencias dictadas por un consejo de guerra y siempre por motivos que afectan a ideas políticas, sindicales o ideológicas en general. En algunos casos la incoación del expediente se realizaba tras el encarcelamiento o incluso habiendo sido ejecutados los sancionados.

Varios docentes de la provincia de León sufrieron la incautación de sus bienes:

El Catedrático de Filosofía del Instituto de Segunda Enseñanza de León, **Hipólito Romero Flores** fue destituido tras ser depurado, luego será detenido y encarcelado en San Marcos, tras una breve estancia en la prisión leonesa fue trasladado a la cárcel de Valladolid. Al docente²³ se le instruyó un expediente de responsabilidad política.

²³ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Javier. La “Purificación” de la Educación Nacional: La Represión del Magisterio en León En *Muerte y Represión en el Magisterio de Castilla y León*, op. cit., p. 162.

También se le acusa de masón y de estar afiliado a la Asociación de Trabajadores de la Enseñanza. Le fueron embargados varios inmuebles y el saldo de dos libretas que poseía en el Banco Urquijo Vascongado de la León.

Todo el mobiliario embargado es tasado en 2.400 pesetas pero sin embargo el desembargo de los mismo se fija una responsabilidad civil de 3.000 pesetas. Gracias a la fianza personal que le ofrece la industrial textil leonesa volverá a dispones de sus bienes.

Hasta finales de 1937 Hipólito no recobrará la libertad, a pesar de ello seguirá expedientado por estar afiliado presuntamente a la masonería, de este cargo saldrá sobreseído. No podrá retornar a su cátedra de Filosofía hasta 1947.²⁴

Otros miembros del magisterio leonés que fueron expedientados por la Comisión Provincial de Incautación de Bienes de León fueron: **Félix-Estanislao Sampedro Jiménez, David Escudero Martínez, Hugo Miranda Tuya, Lorenzo Martin Marasa, Mateo Barallo, Atenedoro Santos Encinas, Julio Marcos Candanedo, Pío Álvarez Rodríguez y Nicostrato Vela Esteban.**

El expediente de **Nicostrato** fue el siguiente, “declarar la incompetencia de la Comisión para enjuiciar sobre responsabilidades civiles y que quedan sin valor ni efecto los embargos de sus bienes”. Dichos bienes quedaban puestos a disposición de sus dueños y notificación personal a los legítimos causahabientes. Nicostrato había sido fusilado en diciembre de 1936.

A su hijo, el famoso pintor leonés, **José Vela Zanetti** se le abrió expediente de responsabilidad civil el 15 de marzo de 1937, la propuesta de resolución fue la siguiente: ”Declararle responsable civil por 5.000 pesetas y dada su insolvencia económica acordar el sobreseimiento provisional del cargo hasta que mejore de fortuna o pasen 15 años tras la propuesta de resolución”.

²⁴ RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Javier. La “Purificación” de la Educación Nacional: La Represión del Magisterio en León En *Muerte y Represión en el Magisterio de Castilla y León*, op. cit., p. 163.

14.- CONCLUSIONES

El origen de la Dictadura Franquista está en una sublevación militar, en forma de golpe de estado, contra el gobierno democrático republicano.

Para la II República la educación y la cultura eran elementos clave en su programa de gobierno ya que para ellos era un instrumento importante para la evolución social española. Con la Constitución republicana de 1931 se consagraba un modelo educativo basado en el laicismo. La Iglesia y la educación religiosa quedaban relegadas a un segundo plano de la enseñanza, esto sería utilizado por los golpistas en contra del modelo democrático de la II República.

El Nuevo Estado instaurado por la dictadura se caracterizaba por la degradación jurídica: endeblez normativa, legislación penal con carácter retroactivo, falta de garantías procesales, etc. La justicia franquista represaliaba a aquellos colectivos que se habían opuesto a la sublevación militar o a los que pudieran hacerlo en un futuro.

Uno de los colectivos que más sufrirá la represión serán los maestros.

Debido a la reforma educativa llevada a cabo durante la República el maestro era visto en muchas ocasiones como una amenaza para el orden tradicional, lo que provocó que muchos de ellos fueran ejecutados, depurados o tuvieran que exiliarse.

Las manifestaciones violentas estaban al orden del día, era una dictadura basada en el poder de las armas, en el miedo y el terror, como pueden ser los “paseos” a docentes llevados a cabo por toda la provincia, que no pasaron por ningún tipo de juicio.

Muchos de los docentes de la provincia fueron víctimas de los consejos de guerra. Los consejos de guerra eran una aberración jurídica ya que se aplicaba legislación militar a personal civil para condenar cuestiones políticas.

La represión que sufrieron los docentes durante el franquismo tiene como objetivo la destrucción del modelo educativo republicano. Una de las formas de represión fue la laboral, “la depuración”. La labor “purificadora” en la docencia se llevó a cabo a través de las comisiones de depuración. Este proceso busca expulsar a aquellos que no sentían simpatía por el régimen franquista o mostraban su rechazo. Existían cuatro Comisiones de Depuración reguladas por el Decreto de 8 de noviembre de 1936: Universidades; Escuelas de ingeniería y arquitectura; Enseñanza media, inspectores, profesores de las Normales y personal de administración; y Enseñanza primaria.

La represión que sufrieron muchos republicanos fue uno de los factores clave para que el franquismo perdurara tantos años, pues eliminó de una manera u otra a la base que sustentaba la República.

Los puestos de los docentes que sufren esta represión laboral fueron ocupados por los simpatizantes del Nuevo Estado. Las vacantes de las personas depuradas fueron cubiertas por un gran número de miembros de Falange y de la Iglesia, que aprovecharán para dirigir la cultura y la educación. Los contenidos religiosos y patrióticos se hacen presentes en la enseñanza. Las nuevas autoridades van a perfilar un modelo educativo que sustentará al régimen. Este modelo se extenderá durante todo el franquismo.

La influencia de la Iglesia en la legislación sobre la educación, se manifiesta desde el primer momento. En septiembre de 1936 se suprime la coeducación en las escuelas y se ordena que los libros de texto tengan un contenido basado en los principios de la religión y moral cristianas.

En la educación, el papel protagonista pasa de la propia escuela a la Iglesia, haciendo equivaler educación, cultura y religión. Este “nuevo” modelo educativo les sirve para formar masas de fieles al Régimen.

En las escuelas las imágenes religiosas forman parte de las aulas, y los contenidos religiosos y patrióticos se hacen presentes en la enseñanza. Los docentes eran obligados a cumplir estas ordenes dictadas por las autoridades bajo la amenaza de ser depurados. Era una educación marcada por el rechazo al liberalismo, socialismo y democracia.

Con este modelo educativo la mujer pasa a una posición subordinada al hombre y alejada de la vida pública.

Todo ello era un aparato propagandístico para hacer olvidar el modelo educativo republicano. Su misión era la de crear una mentalidad uniforme en la que la Iglesia jugó un papel fundamental.

Este modelo de país no fue elegido sino impuesto desde un Estado dictatorial. La depuración llevada a cabo a los docentes convirtió a España en un país con características propias del nacionalcatolicismo.

Algunos docentes que fueron sometidos al proceso depurador no lograron volver a ejercer su profesión hasta bien entrada la democracia. Estos profesionales consiguen la plaza de maestro unos días antes de la sublevación militar, se la invalidan con la consecuencia de no poder trabajar como tal. Son rehabilitados a lo largo de los años ochenta y noventa, no por la llamada Ley de Memoria Histórica del año 2007, sino por una especie de “rehabilitación moral”.

En resumen, uno de los colectivos que sufrió más duramente la represión durante el franquismo fue el personal docente y el funcionariado público ligado a la cultura y a la educación a través de la represión laboral, consejos de guerra, paseos y represión económica.

15.- FUENTES DE INFORMACIÓN

15.1. BIBLIOGRAFÍA

BERZAL DE LA ROSA, Enrique y RODRIGUEZ GONZÁLEZ, Javier (coord.). *Muerte y Represión en el Magisterio de Castilla y León*, León, Fundación 27 de Marzo, 2010.

RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Javier. La “Purificación” de la Educación Nacional: La Represión del Magisterio en León En *Muerte y Represión en el Magisterio de Castilla y León*, León, Fundación 27 de Marzo, 2010.

ÁLVAREZ OBLANCA, Wenceslao. *La Represión de postguerra en León. Depuración de la Enseñanza, 1936-1943*, León, Santiago García editor, 1986.

MORENTE VALERO, Francisco. *La escuela y el Estado Nuevo. La depuración del Magisterio Nacional (1936-1945)*, Valladolid, Ámbito, 1997.

MAYO LORENZO, Beatriz. *La Represión de los Maestros en la Provincia de León durante la Guerra Civil*. León, Eolas, 2014.

RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Javier. Historia e memoria: Pérez Parallé e a cidadanía democrática En *Actas do Congreso Universitario sobre Xosemaría Pérez Parallé, celebrado do 5 ao 8 Novembro de 2007 Na A.C.D.R. Liga de Amigos de Barallobre no Vixésimo Aniversario do seu falecemento*, A Coruña, Diputación de la Coruña, 2007.

15.2. CURSOS Y CONFERENCIAS

Curso de Verano 2017 Universidad de León: *Historia y memoria de la víctimas de la Dictadura Franquista – Guerra Civil y Posguerra en León* dirigido por Javier Rodríguez González en Cistierna, 2017.

Conferencia MUSAC: *Las fuentes orales entre el pasado y el presente*, impartida por D. Javier Rodríguez González en León, 2018.

16.- ANEXOS

16.1. DISPOSICIONES LEGALES APLICADAS

- **Ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857.** En su artículo 171 contempla la vacante autonómica en caso de abandono de plaza.
- **Orden de 19 de agosto de 1936:** Acordó que las escuelas nacionales de instrucción primaria reanuden las enseñanzas el día primero del próximo septiembre (Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España, Burgos 21 de Agosto, número 9).
- **Orden de 28 de agosto de 1936:** Acordó que los Rectorados de los Distritos universitarios remitiesen a la Junta de Defensa las propuestas de los cargos Directivos de los Centros de enseñanza secundaria y superior no universitaria (Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España de 30 de Agosto).
- **Orden de 4 de septiembre de 1936:** Dictó las reglas a las que habría que sujetarse la enseñanza en los Institutos nacionales durante el próximo curso escolar (Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España. del 8, número 18).
- **Decreto de 13 de septiembre de 1936** (Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España del 16, número 108), que declaró fuera de la Ley a los partidos o agrupaciones políticas que desde la convocatoria de las elecciones celebradas el 16 de febrero de ese mismo año integraron el llamado Frente Popular, señalándose las medidas y sanciones que se adoptaron tanto sobre aquéllas como sobre los funcionarios públicos y los de empresas subvencionadas por el Estado. El art. 3 hizo referencia a la depuración de funcionarios.
- **Circular de 16 de septiembre de 1936** (Boletín Oficial de la Junta de Defensa Nacional de España, Burgos 19 de septiembre de 1936, número 24), donde se establecían tres tipos de sanciones para la depuración de los maestros y se concretaban las sanciones.
- **Decreto de 23 de septiembre de 1936** (Gaceta de Madrid de 24 de septiembre, número 268), que facultaba al Ministerio para trasladar libremente a los Maestros nacionales, Inspectores, Profesores de Normal y Escuelas Especiales, Catedráticos de Instituto y de Universidad y a todo el personal docente.

- **Orden de 30 de Octubre de 1936** (B.O.E de 2 de noviembre, número 19): dictaba las reglas para la provisión interina de las Escuelas Nacionales.
- Decreto número 66, de 8 de noviembre de 1936 (B.O.E. de 11 de noviembre de 1936, número 27), que dispuso una revisión total del personal de Instrucción Pública por medio de las Comisiones que se creó.
- **Orden de 10 de noviembre de 1936** (B.O.E. del 11 de noviembre de 1936, número 27): dictó reglas para la aplicación del Decreto anterior sobre la revisión del personal de Instrucción Pública. Creó cuatro comisiones de depuración, entre ellas una para los miembros del Magisterio primario.
- **Decreto Ley de 5 de diciembre de 1936** (B.O.E. DEL 9) que dictó reglas para la separación definitiva del servicio de toda clase de empleados.
- **Circular de 7 de noviembre de 1936** (B.O.E. de 10 de diciembre de 1936, número 52), a los vocales de la Comisión Depuradora de Instrucción Pública, por la que se establecieron las conductas que debían ser sancionadas, los cargos que podían ser imputados y las sanciones que podían ser impuestas por las comisiones de depuración. Fue modificada por la Orden de 17 de febrero de 1937.
- **Aviso de 4 de enero de 1937 a las Comisiones Depuradoras del Profesorado** (B.O.E. de 7 de enero de 1937, número 79). Puso en conocimiento de las comisiones depuradoras su autorización a pedir directamente informes a los gobernadores civiles, rectores de la Universidad, presidentes de audiencia y alcaldes.
- **Circular de 28 de enero de 1937** (B.O.E. de 3 de febrero de 1937 número 108), dictó normas aclaratorias a las Comisiones depuradoras del personal docente y estableció el funcionamiento interno de las comisiones.
- **Orden 3 de febrero de 1937** (B.O.E. de 5 de febrero, número 108) dispuso que las Comisiones Depuradoras del personal docente creadas por Decreto número 66 extenderían su actuación al personal perteneciente a las fundaciones benéfico-docentes.
- **Orden de 17 de febrero de 1937** (B.O.E. de 27 de febrero de 1937, número 130), dispuso que las Comisiones depuradoras del personal afecto a la enseñanza podría proponer, además de las sanciones que determinadas por el art. 5º de la

Orden de 10 de noviembre de 1936, la suspensión de empleo y sueldo por un período de un mes a dos años y la jubilación forzosa del interesado.

- **Orden 29 de abril de 1937 relativa a la depuración del alumnado**, reguló el proceso de depuración de los alumnos normalistas. Esta orden estableció que los expedientes del alumnado de las normales sólo podían resolverse de dos formas: confirmando en sus derechos y autorizando para continuar los estudios, o perdiendo los derechos adquiridos y prohibiendo continuar sus estudios. Sólo en aquellos casos en que ninguna de ambas resoluciones fuese totalmente satisfactoria se pudo resolver la apertura de expediente disciplinario.
- **Orden de la comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica del Estado de 9 de Julio de 1937** (B.O.E. del 13), por la que se instó a las comisiones a enviar una relación nominal de maestros suspensos de empleo y sueldo con carácter provisional.
- **Orden de 21 de julio de 1937** (B.O.E. del 27, número 280) por la que se estableció el 31 de agosto como la fecha límite para la depuración de los profesores de organizaciones benéfico-docentes.
- **Orden de 30 de agosto de 1937** (B.O.E. de 31 de agosto de 1937, número 315), que reguló los traslados de Maestros impuestos con sanción. Fue modificada por la Orden de 5 de marzo de 1938.
- **Orden de 27 de octubre de 1937** (B.O.E. del 29), por la que se requirió a las comisiones que remitiesen los expedientes acompañados a las propuestas de resolución justificativos.
- **Orden de 27 de noviembre de 1937** (B.O.E. de 1 de diciembre de 1937, número 407), disponiendo que determinados acuerdos solo se publiquen en el “Boletín Oficial” de las provincias.
- **Orden de 18 de enero de 1938** (B.O.E. de 21 de enero de 1938, número 457), facultando a los Alcaldes para solicitar la continuación en sus Escuelas de los Maestros que hubieren sido sancionados. Fue modificada por la Orden de 27 de febrero de 1938.
- **Orden de 27 de febrero de 1938** (B.O.E. del 11 de marzo) por la que se modificó la orden de 18 de enero de 1938.
- Órdenes (**Orden de 5 de marzo de 1938**, en concreto) relativas a nombramientos, separaciones, subvenciones por desplazamiento, licencias por

enfermedad, excedencias, gratificaciones, e imposición de sanciones del personal de este Departamento que se citan en las disposiciones que se insertan (Gaceta de la República del 16 de marzo de 1938, número 75).

- **Orden de 11 de marzo de 1938** (B.O.E. de 19 de marzo, número 514), organizando una Oficina Técnico-Administrativa para la depuración del personal con las funciones que se indican, nombrando el personal que ha de servirla.
- **Orden de 18 de marzo de 1938** (B.O.E. de 21 de marzo, número 516), para reponer en sus cargos a los Maestros suspendidos de empleo y sueldo que no hubiesen sido propuestos para la separación definitiva.
- **Orden de 13 de abril de 1938** (B.O.E. del 16), por lo que se hace extensivo lo dispuesto en la de 18 de marzo.
- **Orden de 21 de abril de 1938** (B.O.E. del 23), por lo que se matiza lo dispuesto en la de 18 de marzo.
- **Orden de 14 de mayo de 1938** (B.O.E. del 19), por la que se regula el proceso depurador de los maestros de colegios privados.
- **Orden Ministerial de 13 de julio de 1938** (B.O.E. del 19), sobre las normas para solicitar la depuración los maestros procedentes de zona roja.
- **Orden de 20 de julio de 1938** (B.O.E. del 6 de agosto), por la que las comisiones sólo pudieron proponer y no decidir la suspensión provisional de maestros.
- **Orden de 20 de agosto de 1938**, regulando la provisión de Escuelas Nacionales (B.O.E. de 26 de agosto de 1938, número 57). Sainz Rodríguez dio normas al Jefe de Servicio Nacional de Primera Enseñanza sobre el tratamiento a los maestros propietarios trasladados, por sanción, reiterando y ampliando la normativa anterior e indicando explícitamente que se la adjudicara una plaza vacante en una localidad distante cuanto menos treinta kilómetros.
- **Orden de 18 de enero de 1939** (B.O.E. del 3), disponiendo que las comisiones depuradoras eleven en el plazo de 20 días relación nominal de los funcionarios sancionados a que se refiere la orden de 20 de julio, con informe y propuesta correspondiente.
- **Orden de 4 de febrero de 1939** (B.O.E. del 7), por la que se estableció que una delegación especial del Ministerio centralizase los trabajos previos a la depuración mientras no estuviesen constituidas las comisiones depuradoras.

- **Orden de 8 de febrero de 1939** (B.O.E. del 10), por la que se estableció la depuración como requisito para formar parte del S.E.M., o de cualquier otra asociación de magisterio.
- **Ley de la jefatura del Estado de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939** (B.O.E. del 13). Fue promulgada un día antes de que se decretase el fin de la guerra de Cataluña.
- **Ley de 10 de febrero de 1939 de jefatura de Estado** (B.O.E. del 14). Los artículos del 1 al 14 desarrollan aspectos sobre la depuración de los funcionarios públicos.
- **Ley de 2 de marzo de 1939** (B.O.E. del 3), por la que se dejó en suspenso la inmovilidad de los maestros para justificar legalmente los traslados.
- **Orden de 18 de marzo de 1939** (B.O.E. de 23 de marzo, número 82) sobre la depuración de funcionarios y creación de la Comisión Superior Dictaminadora de los expedientes de depuración.
- **Orden Ministerial de 31 de marzo de 1939** (B.O.E. del 4 de abril), por la que se suprimieron las atribuciones de la Oficina Técnico-Administrativa y se creó la Junta Superior Dictaminadora.
- **Orden de 23 de abril de 1939** (B.O.E. del 28) suprimiendo las delegaciones creadas por la comisión de Cultura y Enseñanza de la Junta Técnica de Estado.
- **Orden 29 de abril de 1939** (B.O.E. del 30) determinando la cuantía de los haberes que habían de percibir los funcionarios civiles sometidos a depuración durante el tiempo en que ésta se efectuase.
- **Orden de 20 de abril de 1939** (B.O.E. del 29), sobre la aplicación de la ley de responsabilidades políticas.
- **Orden de 2 de junio de 1939** (B.O.E. del 4) aclarando la de 29 de abril último sobre percibo de haberes por los funcionarios a depuración.
- **Orden de 26 de julio de 1939** (B.O.E. número 222), referente al Decreto de 8 de noviembre de 1936 y **Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del 10 del mismo mes y año** sobre muertos y desaparecidos a causa de la lucha contra el marxismo.
- **Orden de 27 de septiembre de 1939** (B.O.E. del 30), por la que se modificó la composición de la comisión superior Dictaminadora.

- **Orden de 2 de noviembre de 1939**, regulando los traslados de Maestros a consecuencia de depuración (B.O.E. de 5 de noviembre de 1939, número 309).
- **Orden de 2 de noviembre de 1939** (B.O.E. de 8 de noviembre, número 312), ampliando en número de Vocales de las Comisiones Provinciales de Depuración del Personal de Educación Nacional.
- **Orden de 19 de diciembre de 1939** (B.O.E. del 25, número 359), ampliando las sanciones determinadas en el art. segundo de la Orden de 18 de marzo de 1939.
- **Orden de 10 de enero de 1940** (B.O.E. del 13), por la que en las poblaciones de menos de cien mil habitantes los informes del párroco, del alcalde, de la Guardia Civil y de los padres de familia dejaron de ser imprescindibles, pasando a hacerse la propuesta pertinente atendiendo al informe de algún miembro de la comisión si lo conocía conoce personalmente.
- **Orden de 20 de mayo de 1940** (B.O.E. del 26, nº 147), por la que se aclaró la de 29 de abril dando normas para la incoación de expedientes disciplinarios. Se definió la apertura de expedientes de disciplina a los alumnos normalistas objetos de depuración.
- **Orden 8 de junio de 1940** (B.O.E. del 9), por la que se dispuso que los funcionarios que desempeñasen destino en poblaciones liberadas, soliciten su depuración.
- **Orden de 12 de junio de 1940** (B.O.E. del 13, número 165) por la que se aclaró la del 8 del mismo mes sobre depuración de funcionarios que desempeñaban destino en poblaciones liberadas con anterioridad a la aplicación de la Ley de 10 de febrero de 1939.
- **Orden de 25 de noviembre de 1940** (B.O.E. del 7 de diciembre, número 342), por la que se autorizó a la Comisión Asesora del Escalafón General para formular propuestas de ascenso por corrida de Escala a Maestros sancionados.
- **Orden de 7 de marzo de 1941** (B.O.E. del 14), por la que se establecía que los profesores que figuraban en sus respectivos escalafones en la situación de excedentes y que aún no habían cumplido lo preceptuado sobre depuración, estaban obligados a someterse a lo ordenado por la Ley de 10 de febrero de 1939, dándose un plazo de 60 días.

- **Orden Ministerial de 30 de enero de 1942** (B.O.E. del 10 de febrero) por la que se suprimió la Comisión Superior Dictaminadora y se crea un Juez Superior de Revisiones.
- **Decreto de 15 de junio de 1942** (B.O.E. del 1 de julio), por el que se aprobó el reglamento Orgánico del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas. Orden de 22 de mayo de 1944 (B.O.E. del 26, número 147) de la Dirección General de Enseñanza Primaria, dictando normas sobre la colocación de Maestros sancionados.
- **Orden de 15 de diciembre de 1949** aclaratoria del Decreto de 8 de noviembre de 1936, sobre inscripciones provisionales de defunción (se desconoce el B.O.E.), donde se daban normas en relación con el procedimiento a seguir para solicitar la cancelación con el expediente de depuración sanciones impuestas por depuración. No se ha localizado aún en el B.O.E.
- **Orden de 24 de diciembre de 1952** (B.O.E. del 26, número 361) por la que se anularon todas las sanciones de carácter accesorio impuestas por depuración.
- **Decreto 2824/1966, de 10 de noviembre** (B.O.E. del 12, número 271), de indulto para extinción definitiva de responsabilidades políticas.
- **Ley 46/1977, de 15 de octubre, de Amnistía** (B.O.E. del 17)
- **Ley 16/1985, de 25 de junio, de Patrimonio Histórico Español.**

16.2. EXPEDIENTE DE DEPURACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

Comisión Superior Dictaminadora de Expedientes de Depuración

Examinado el expediente de depuración del Maestro de
CORBON DEL SIL, D. JOSE ESCUDERO ALVAREZ

así como la propuesta de la Comisión depuradora de la provincia
de LEON, y teniendo en cuenta la Ley
de 10 de febrero de 1939 y disposiciones especiales dictadas en
relación con el personal docente dependiente del Ministerio de Edu-
cación Nacional, la Comisión Superior Dictaminadora propone a
V. E. La suspensión de plaza y sueldo durante dos años,
traslado forzoso fuera de la provincia, con prohibición
de solicitar cargos vacantes durante un periodo de dos
años e inhabilitación para el ejercicio de cargos direc-
tivos y de confianza en Instituciones Culturales y de
Enseñanza

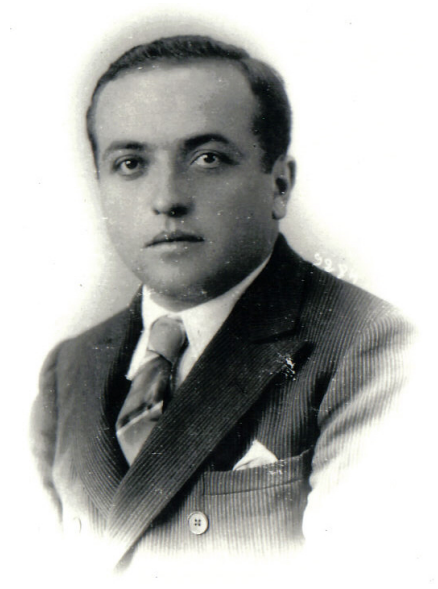
Vitoria, a 24 de Abril de 1939.
(..... Año Triunfal)
Año de la Victoria

El Presidente, El Vocal Ponente,

Antoni del Puerto
Compro
14. 7. 39.
J. Alvarez

José Álvarez Escudero. Maestro depurado el 24 de Abril de 1939 En MAYO LORENZO, Beatriz. *La Represión de los Maestros en la Provincia de León durante la Guerra Civil.* León, Eolas, 2014.

16.3. FOTOGRAFÍAS



Primo DeMaría Casares. Paseado en el Pozo Grajero de Lario el 13/11/36.²⁵



Miguel Alonso Fernández en la cárcel. Junio de 1941. Maestro depurado de la escuela de Buiza.²⁶

²⁵ Fotografía cedida por D. Javier Rodríguez González.

²⁶ Fotografía cedida por D. Javier Rodríguez González.